



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR EL DECRETO, POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, DE 1 DE MARZO DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA “CORDEL DE LOS VALENCIANOS” EN EL T.M. DE MOLINA DE SEGURA, TRAMO CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA “CASA DEL AIRE”.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
- 2.-INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 3.- INFORME Nº 8/2021 DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 4.- INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL.
- 5.- ESCRITO DE SOLICITUD DE REVISION QUE FORMULA D. JUAN ANTONIO MUÑOZ FERNANDEZ.



**PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO.**

Por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente se ha tramitado el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, agua y Medio Ambiente, de 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el T.M. de Molina de Segura, cuya resolución corresponde al Consejo de Gobierno.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad con el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, en relación con lo dispuesto en el artículo 33.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar el Acuerdo, por el que se resuelve el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el T.M. de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del aire” que se acompaña como anexo.



ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 15 DE ABRIL DE 2021, POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, DE 1 DE MARZO DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA “CORDEL DE LOS VALENCIANOS” EN EL T.M DE MOLINA DE SEGURA, TRAMO CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA “CASA DEL AIRE”.

Visto el expediente de la revisión de oficio del deslinde parcial de la Vía Pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el Término Municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire/P.I. La Polvorista”, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de abril de 2019 y nº de registro 201900204510, tuvo entrada en el registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la solicitud, de D. José David Pérez Pérez con D.N.I.: *159 A, de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire.”

Segundo.- Con fecha 7 de octubre de 2019 y nº de registro 190113827929, tuvo entrada por el Sistema de Interconexión de Registro, la solicitud de D. Juan Antonio Muñoz Fernández con D.N.I.: *723 E y D. Raúl Cava Sánchez con D.N.I.: *523 M, respectivamente, en calidad de propietarios afectados, de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire.”



Tercero.- Con fecha 25/02/2020, la Asesora Jurídica con el Visto Bueno del Director General de Medio Natural, emite informe afirmando la existencia de un vicio invalidante de los comprendidos en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e indicando la necesidad de iniciar la revisión de oficio por lo que informa favorablemente las solicitudes formuladas por los interesados.

Cuarto.- Mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 30 de julio de 2020, se admiten a trámite las solicitudes, se inicia el procedimiento, se acuerda su acumulación y se nombra instructor.

Quinto.- En la instrucción del procedimiento se ha dado trámite de audiencia para los que figuraban como interesados en el procedimiento de deslinde y se somete el expediente al trámite de información pública debido al tiempo transcurrido y la posible existencia de otros interesados.

Sexto.- Se reciben alegaciones de algunos interesados donde, básicamente, manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, pero sin oponerse a la anulación de la Orden de deslinde.

Séptimo.- Se ha emitido el informe nº 8/2021, donde se pone de manifiesto que ha recaído sentencia nº 522/2020, de 1 de diciembre de 2020, recaída en recurso contencioso administrativo nº 409/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, por la que se estima el citado recurso contencioso y en consecuencia, anula dicho acto por no ser conforme a derecho y declara

1) La procedencia de la revisión de oficio solicitada.

2) La nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramos correspondiente a la denominada “Casa del Aire” al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente.



Y concluye dicho informe con que procede declarar la terminación del procedimiento por imposibilidad de continuarlo por causas sobrevenidas y llevar a puro y debido efecto la Sentencia firme nº522/2020, de 1 de diciembre,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la revisión de oficio.

El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

.....

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo."

A su vez, el artículo 47.1 e), establece:

"1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

En el presente caso, la Orden de deslinde efectivamente incurre en el supuesto del citado art. 47.1 e), al haber sido dictada estando el procedimiento de deslinde que la misma resuelve incurso en caducidad, por tanto un procedimiento extinguido o inexistente, y ello es así, porque desde su iniciación, mediante acuerdo de deslinde de 13 de junio de 2002 (BORM de 10 de julio de 2002), hasta la terminación mediante Orden de 1 de marzo de 2004 (BORM de 6 de abril de 2004), se superó el plazo máximo para resolver, que era de 12 meses conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común . Producida la caducidad o perención conforme al art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (normativa vigente en aquel momento), lo procedente hubiere sido declararla formalmente, sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto. De otro modo, su dictado puede considerarse que tuvo lugar prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, provocando de este modo su nulidad. Este razonamiento, tiene un sólido respaldo judicial según, entre otras, la sentencia alegada por el Sr. Pérez Pérez, (T.S nº recurso 515/2013), de 18 de enero de 2017, de la que se reproduce de su fundamento de derecho CUARTO lo siguiente:

“Si un procedimiento ha caducado por el transcurso del tiempo fijado por la Ley, como en este caso sucedió, la resolución que, posteriormente, dicte la Administración adolece de falta total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, ya que, al haber caducado éste, carece de validez para justificar la decisión, con independencia de que sea posible incoar un nuevo procedimiento de subsistir razones determinantes para ello, pero lo que no cabe sostener es que el incumplimiento de los plazos para resolver, como ha acaecido en el caso enjuiciado, constituye una mera irregularidad no invalidante, en contra de lo declarado por esta Sala del Tribunal Supremo al definir el alcance y significado de la caducidad del procedimiento administrativo, entre otras en Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2008 (recurso de casación 4455/2004).

Cuando la Administración (artículo 44 de la Ley 30/1992 , redactado por Ley 4/1999) ejercita potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables, como en el presente caso, y no resuelve el procedimiento en el plazo expresamente establecido por la Ley, la caducidad del procedimiento se produce "ex lege", de modo que dicha Administración, una vez transcurrido el plazo fijado por la Ley para dictar resolución expresa, como acaeció en este supuesto, debe declarar su caducidad y archivar las actuaciones, sin perjuicio de que fuese posible, como hemos indicado, la incoación de un nuevo procedimiento de concurrir las causas para declarar la caducidad de la concesión del embarcadero...

Segundo.- Sobre la competencia para la resolución del procedimiento de revisión de oficio.

El artículo 33.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que:



"Serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables:

a) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros.

Por ello, la competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Consejo de Gobierno, al tratarse de una Orden dictada por un Consejero, de la entonces Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Tercero.- Sobre la obligación de resolver.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación se

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la terminación del procedimiento por imposibilidad de continuarlo por causas sobrevenidas y llevar a puro y debido efecto la sentencia firme nº522/2020, de 1 de diciembre, recaída en recurso contencioso administrativo nº 409/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, por la que se declara la nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria "Cordel de los



Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramos correspondiente a la denominada “Casa del Aire/ P.I. La Polvorista”.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio) sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia a 15 de abril de 2021

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Antonio Luego Zapata



INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO, DE RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, DE 1 DE MARZO DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA “CORDEL DE LOS VALENCIANOS” EN EL T.M. DE MOLINA DE SEGURA, TRAMO CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA “CASA DEL AIRE”, MEDIANTE EL ACUERDO QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO.

Remitido a este Servicio Jurídico la consulta que se cita, a efectos de la emisión de Informe sobre el mismo, este Servicio Jurídico en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1. d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Único.- Por parte del Instructor del Procedimiento se remite el expediente que se cita, donde, entre otros documentos consta

- Propuesta del Sr. Consejero al Consejo de Gobierno de:

“Resolver el procedimiento de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, agua y Medio Ambiente, de 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el T.M. de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del aire”, mediante el Acuerdo que se acompaña como anexo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la competencia.

El artículo 33.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que:

“Serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables:

- a) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros.”

A su vez, el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno:

“Revisar de oficio las disposiciones y los actos nulos del Consejo de Gobierno y de los consejeros, así como declarar la lesividad de los actos anulables dictados por los mismos.”

15/04/2021 11:23:53
15/04/2021 11:23:53
BERNABÉ LÓPEZ-MATECANO, MARIA DOLORES
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los ficheros de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57236ba-9d6c-976-9274-00505966280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio
Ambiente

A su vez, el artículo 162.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que corresponde a los Consejeros:

«La elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de Ley o proyectos de decretos, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento»

Segundo.- Sobre el fondo del asunto.

Se ha emitido el informe nº 8/2021 por la Dirección de los Servicios Jurídicos, donde se pone de manifiesto que ha recaído sentencia nº 522/2020, de 1 de diciembre de 2020, recaída en recurso contencioso administrativo nº 409/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, por la que se estima el citado recurso contencioso y en consecuencia, anula dicho acto por no ser conforme a derecho y declara

- 1) La procedencia de la revisión de oficio solicitada.
- 2) La nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria "Cordel de los Valencianos" en el término municipal de Molina de Segura, tramos correspondiente a la denominada "Casa del Aire" al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente.

Y concluye dicho informe con que procede declarar la terminación del procedimiento por imposibilidad de continuarlo por causas sobrevenidas y llevar a puro y debido efecto la Sentencia firme nº 522/2020, de 1 de diciembre.

En consecuencia, se informa favorablemente la misma.

Documento fechado y firmado electrónicamente

Conforme:

El Técnico Consultor

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

Fdo.: M^a Dolores Bermejo López-Matencio

CANAVATE CAÑAVATE, CRISTOBAL 15/04/2021 11:21:28 BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES 15/04/2021 11:23:53

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificador-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-51203bbe-94cc-9c7e-92f4-005056b6b280





3

Informe nº 8/2021

ASUNTO: EXPEDIENTE RELATIVO A REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, DE 1 DE MARZO DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA “CORDEL DE LOS VALENCIANOS” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA, TRAMO CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA “CASA DEL AIRE”, SMA0822019-SMA0832020.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.

Por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, (P.D. conforme Orden de 18 de septiembre de 2019, BORM nº 218, de 20 de septiembre de 2019), se remite mediante comunicación interior nº 17552/2021, expediente relativo a solicitud de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos”, en el T.M. de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire”, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el artículo 7.1.1) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

MURCIA MOLINA PALQUEL 31/03/2021 14:06:31 ROCAMORA MATECA JOAQUIN RESES EL T207/2013
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.j) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los ficheros de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86f76c5-9219-3d05-789c-0050569634e7





En el expediente remitido, consta la siguiente documentación:

Expediente nº SMA0822019-SMA0832020

Nº DOC	FECHA	DESCRIPCION	Nº. PAG
1	8/04/2019	Solicitud de D. José David Pérez Pérez	1-44
2	07/10/2019	Solicitud de D. Juan Antonio Muñoz Fernández y D. Raúl Cava Sánchez	45-47
3	25/02/2020	Informe Jurídico del órgano gestor	48-51
4	30/07/2020	Orden del Consejero de admisión a trámite	52-54
5	07/09/2020	Trámite audiencia a D ^a . Alicia M ^a Fdez-Delgado Álvarez	55-57
6	07/09/2020	Trámite audiencia a D. Andrés Gil Avilés	58-60
7	07/09/2020	Trámite audiencia a D. Andrés Gil Buendía	61-62
8	07/09/2020	Trámite audiencia a Ayto. de Molina de Segura	63-64
9	07/09/2020	Trámite audiencia a Ayto. de Murcia	65-66
10	07/09/2020	Trámite audiencia a Cash & Carry	67-69
11	07/09/2020	Trámite audiencia a Cobra	70-71
12	07/09/2020	Trámite audiencia a Coca-Cola	72-74
13	07/09/2020	Trámite audiencia a Emreser	75-76
14	07/09/2020	Trámite audiencia a Gallego Villar	77-79

31/03/2021 14:06:31

ROCAMORA MARTICA JOAQUIN

31/03/2021 13:58:38

MURCIA MOLINA, RAQUEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo activado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8a0a76c5-9219-3d03-789c-0050569634e7





15	07/09/2020	Trámite audiencia a Grúas Mecasur	80-82
16	07/09/2020	Trámite audiencia a Juan Antonio Muñoz Fernández	83-84
17	08/09/2020	Trámite audiencia a José Antonio Greco Martín	85-86
18	07/09/2020	Trámite audiencia a José Box Molina	87-88
19	07/09/2020	Trámite audiencia a José M ^a . Cutillas López	89-91
20	07/09/2020	Trámite audiencia a José M ^a Garres	92-94
21	07/09/2020	Trámite audiencia a José David Pérez Pérez	95-96
22	07/09/2020	Trámite audiencia a José Vicente Espallardo	97-99
23	07/09/2020	Trámite audiencia a M ^a . Antonia Navarro Cano	100-101
24	07/09/2020	Trámite audiencia a M ^a . Fuensanta Vinader Navaro	102-103
25	07/09/2020	Trámite audiencia a M ^a . Pilar Fdez.-Delgado Álvarez	104-105
26	07/09/2020	Trámite audiencia a Metalhispania	106-108
27	07/09/2020	Trámite audiencia a Raúl Cava Sánchez	109-110
28	07/09/2020	Trámite audiencia a Talleres Bernal	111-113
29	07/09/2020	Trámite audiencia a Universidad de Murcia	114-115
30	07/09/2020	Trámite audiencia a Urbagrisa	116-118
31	07/09/2020	Trámite audiencia a Válvulas Sureste	119-120

31/03/2021 14:06:31

31/03/2021 13:58:38 ROCANORA MANTECA JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8a7a76c5-9219-3df3-789c-0050569034e7





31/03/2021 13:58:38 ROCAJORA MANTECA, DAQUIN 31/03/2021 14:06:31

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8a0a76c5-9219-3d03-789c-005056934e7



32	23/11/2020	Publicación en el BORM de Información pública de la documentación del procedimiento de revisión de oficio	121
33	28/09/2020	Alegaciones de Manipulados Enreser, SL	122-129
34	28/09/2020	Alegaciones de Andrés Gil Buendía	130-147
35	06/10/2020	Alegaciones de José Box Bernal	148-155
36	19/10/2020	Alegaciones de Andrés Gil Avilés	156-159
37	19/10/2020	Alegaciones de José Box Bernal	160-167
38	26/10/2020	Alegaciones de URBAMUSA SA	168-173
39	23/12/2020	Alegaciones de Antonio Garrido Panes y José Juan Tortosa Bonache	174-177
40	01/12/2020	Sentencia Estimatoria nº 522/2020 de la Sala 1 CON-AD TSJ Murcia recaída en PO 409/2019 interpuesto por JOSE DAVID PEREZ PEREZ	178-185
41	11/01/2020	Auto de Archivo de la Sala 1 CON-AD TSJ Murcia, recaída en PO 424/2019 interpuesto por JOSE ANTONIO CREGO MARTIN	186-191
42	20/01/2021	Propuesta de Decreto resolutoria del Instructor del procedimiento al Consejero para elevación a Consejo Gobierno y	192-200



propuesta del Consejero a
Consejo de Gobierno.

Con fecha 15 de febrero de 2021, y mediante comunicación interior nº 45048/2021, se da traslado por la Secretaría General de Agua, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de la alegación presentada por D. José Box Bernal, a los efectos de incorporación al expediente.

No consta informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General, que es preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004 de 22 de octubre. No obstante se emite el presente informe dadas las circunstancias que concurren y que más adelante se exponen.

ANTECEDENTES

Conforme a la documentación remitida se desprenden los siguientes:

PRIMERO.- En virtud de **Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 30 de julio de 2020**, se admiten a trámite y se acuerda la acumulación de las solicitudes presentadas, de un lado, por Don José David Pérez Pérez, con D.N.I. [redacted] y de otro, por Don Juan Antonio Muñoz Fernández, con DNI 22. [redacted] y Don Raúl Cava Sánchez, con DNI 34. [redacted] f, con registro de fechas 8 de abril de 2019 y 7 de octubre de 2019 respectivamente,

31/03/2021 14:06:31

ROCÍMORA MANTECA JOAQUÍN

31/03/2021 13:58:38

MURCIA, RAQUEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8a0a76c5-9219-3d83-789c-0030569b34e7





interesando la revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire”, previo informe favorable de fecha 25 de febrero de 2020 de la Dirección General de Medio Natural, que pone de manifiesto la existencia de un vicio invalidante de los comprendidos en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Consta en el expediente remitido, trámite de audiencia a los interesados y sometimiento a información pública, habida cuenta del tiempo transcurrido y posible existencia de otros interesados, no obrando alegaciones de oposición a la declaración de nulidad de la Orden de deslinde cuestionada.

TERCERO.- Con fecha 20 de enero de 2021, se formula por el instructor del procedimiento propuesta de Decreto, a fin de que el Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente la eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, que resuelve declarar nula la Orden de 1 de marzo de 2004 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en T.M. de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire/P.I. La Polvorista”, al considerar que la Orden de deslinde incurre efectivamente en el supuesto del

31/03/2021 14:06:31

31/03/2021 13:58:38 ROCAJORDA, MANUELA, JORDAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) LAMM-8a076c5-9219-3d03-789c-0050569b34e7





citado art.47.1 e), al haber sido dictada estando el procedimiento de deslinde que la misma resuelve incurso en caducidad.

CUARTO.- Consta en los archivos de esta Dirección, que Don José David Pérez Pérez **interpuso con fecha 18 de octubre de 2019, recurso contencioso administrativo nº409/2019, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, contra la desestimación por silencio administrativo,** de la solicitud de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire”, en cuya virtud interesó *“se dicte sentencia estimando el recurso, y declarando:*

1º.- La procedencia de la revisión de oficio solicitada.

2º.- La nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire” al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente.

3º.- La condena a la demandada a las costas de este procedimiento.”

En dicho procedimiento judicial ha recaído **Sentencia nº522/2020, de 1 de diciembre de 2020**, que se acompaña al expediente como documento nº40, por la que se estima el citado recurso contencioso y en consecuencia, anula dicho acto por no ser conforme a derecho y declara





“1) La procedencia de la revisión de oficio solicitada.

2) La nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramos correspondiente a la denominada “Casa del Aire” al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente.

Sin hacer expreso pronunciamiento en costas.”

En virtud de **decreto de 4 de febrero de 2021, se declara la firmeza de la sentencia**, acordando remitir a la Administración demandada, certificación de dicha sentencia, requiriéndola para que la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Consta igualmente en los archivos de esta Dirección el **recurso contencioso administrativo nº 208/2019, de la Sala 1 del TSJ de la Región de Murcia, seguido a instancias de Don Juan Antonio Muñoz Fernández y Raúl Cava Sánchez**, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada en fecha 15 de octubre de 2018 de revisión de oficio del trazado de deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos”, en el término municipal de Molina de Segura, cuyo objeto procesal fue ampliado a la desestimación presunta de su solicitud de 27 de septiembre de 2019, por la que instaba la revisión de oficio del citado deslinde por caducidad del procedimiento administrativo.

31/03/2021 14:06:31

31/03/2021 15:50:38 ROTCÁMBORA, MANTECA, JOAQUÍN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocuments> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-867a765-9219-3d63-789c-005056934e7





En dicho procedimiento judicial, ha recaído **Auto de 26 de marzo de 2021, por el que se acuerda por la Sala la terminación de dicho procedimiento judicial por pérdida sobrevenida de objeto**, habida cuenta de la sentencia dictada nº522/2020, de 1 de diciembre, por la que se declara la nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos”, en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire”, al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente.

Asimismo consta en los archivos de esta Dirección, **Auto firme de 11 de enero de 2021, recaído en procedimiento ordinario nº 424/2019 de la Sala 1 del TSJ de la Región de Murcia, seguido a instancias de Don José Antonio Crego Martín, por el que se acuerda la terminación de dicho procedimiento judicial por pérdida sobrevenida de objeto**, habida cuenta de la sentencia dictada nº522/2020, de 1 de diciembre, por la que se declara la nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos”, en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire”, al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente. (Al documento nº41 del expediente).





CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Compete a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, respecto de los expedientes de revisión de oficio de actos y disposiciones nulos, según dispone art. 7.1.1) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Se somete a informe, expediente SMA082219-SMA0832020, relativo a solicitud de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos”, en el T.M. de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire”, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el artículo 7.1.1) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- Entrando a conocer la cuestión que se somete a informe, ha de tenerse en cuenta que, con anterioridad a la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 30 de julio de 2020 por la que se admitía a trámite las solicitudes de revisión de oficio de las que trae causa el presente procedimiento de revisión de oficio, **Don José David Pérez Pérez interpuso con fecha 18 de octubre de 2019, recurso contencioso administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la**





Región de Murcia, autos nº409/2019, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la citada solicitud de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire”, en cuya virtud interesó *“se dicte sentencia estimando el recurso, y declarando:*

1º.- La procedencia de la revisión de oficio solicitada.

2º.- La nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire” al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente.

3ª.- La condena a la demandada a las costas de este procedimiento.”

En dicho procedimiento judicial, como se ha referido en los antecedentes, ha recaído **sentencia nº522/2020, de 1 de diciembre de 2020**, que se acompaña al expediente como documento nº40, **por la que se estima el citado recurso contencioso y en consecuencia, anula dicho acto por no ser conforme a derecho** y declara

1) La procedencia de la revisión de oficio solicitada.





2) *La nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramos correspondiente a la denominada “Casa del Aire” al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente.*

Sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

En virtud de **decreto de 4 de febrero de 2021, se declara la firmeza de la sentencia**, acordando remitir a la Administración demandada, certificación de dicha sentencia, requiriéndola para que la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Como se expuso, consta igualmente en los archivos de esta Dirección el **recurso contencioso administrativo nº 208/2019, de la Sala 1 del TSJ de la Región de Murcia, seguido a instancias de Don Juan Antonio Muñoz Fernández y Raúl Cava Sánchez**, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada en fecha 15 de octubre de 2018 de revisión de oficio del trazado de deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos”, en el término municipal de Molina de Segura, cuyo objeto procesal fue ampliado a la desestimación presunta de su solicitud de 27 de septiembre de 2019, por la que instaba la revisión de oficio del citado deslinde por caducidad del procedimiento administrativo.

31/03/2021 14:06:31

31/03/2021 13:58:38 MOLANORA.MANTECA, JOAQUIN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8a7a76c5-9219-3d03-789c-0050569024e7





En dicho procedimiento judicial, ha recaído **Auto de 26 de marzo de 2021, por el que se acuerda por la Sala la terminación de dicho procedimiento judicial por pérdida sobrevenida de objeto**, habida cuenta de la sentencia dictada nº522/2020, de 1 de diciembre, por la que se declara la nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos”, en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire”, al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente.

Asimismo consta en los archivos de esta Dirección, **Auto firme de 11 de enero de 2021, recaído en procedimiento ordinario nº 424/2019 de la Sala 1 del TSJ de la Región de Murcia, seguido a instancias de Don José Antonio Crego Martín, por el que se acuerda la terminación de dicho procedimiento judicial por pérdida sobrevenida de objeto**, habida cuenta de la sentencia dictada nº522/2020, de 1 de diciembre, por la que se declara la nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos”, en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire”, al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente. (Al documento nº41 del expediente).





En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, procede declarar por resolución motivada la terminación del procedimiento por imposibilidad de continuarlo por causas sobrevenidas y **llevar a puro y debido efecto la sentencia firme nº522/2020, de 1 de diciembre, recaída en recurso contencioso administrativo nº 409/2019**, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, por la que se declara la nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramos correspondiente a la denominada “Casa del Aire” al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

CONCLUSIÓN

Procede declarar por resolución motivada la terminación del procedimiento por imposibilidad de continuarlo por causas sobrevenidas y **llevar a puro y debido efecto la Sentencia firme nº522/2020, de 1 de diciembre, recaída en recurso contencioso administrativo nº 409/2019**, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, por la que se declara la nulidad de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de

31/03/2021 14:06:31

31/03/2021 13:58:38 | ROCAMORA MANTECA JOAQUIN

MURCIA MOLINA, RAQUEL
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Las firmas y los sellos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-Ba0a76c5-9219-3d03-7894-0050569634e7





Segura, tramos correspondiente a la denominada “Casa del Aire” al haberse dictado estando incurso en caducidad el expediente, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Vº Bº

EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

LA LETRADA

Raquel Murcia Molina

(Documento firmado electrónicamente)

31/03/2021 14:06:31

31/03/2021 13:58:38 ROCAMORA MANTECA, JOAQUIN

MURCIA MOLINA, RAQUEL

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los ficheros de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-Bata765-9219-3d82-789c-005056934e7





INFORME QUE SE EMITE CON MOTIVO DE LA REVISION DE OFICIO INSTADA POR D. JOSE DAVID PEREZ PEREZ CONTRA LA ORDEN DE 1 DE MARZO DE 2004 DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DEL CORDEL DE LOS VALENCIANOS (TRAMO CORRESPONDIENTE AL POLIGONO INDUSTRIAL LA POLVORISTA) MOLINA DE SEGURA.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. D. José David Pérez Pérez el 8 de abril de 2019, según copia auténtica que se acompaña a la presentación oficina de Registro de la CARM, formula solicitud para la revisión de oficio de la Orden de 1 de marzo de 2004, de la entonces Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de los Valencianos (tramo correspondiente al Polígono Industrial de La Polvorista), en Molina de Segura.

2. La solicitud se lleva a cabo en calidad de propietario de una parcela urbana afectada por la trayectoria del Cordel según el citado deslinde, y que se encuentra situada en el denominado Plan Parcial Casa del Aire (Manzana U31-parcela U31). Aporta título acreditativo de la propiedad, debidamente inscrito, y afirma que la parcela resultó adquirida al objeto de proceder a su edificación.
A la misma y con posterioridad, mediante entrada en sede electrónica de 7 de octubre de 2010, se une la de D. Juan Antonio Muñoz Fernández y Raún Cava Sánchez, con la misma pretensión.

3. En fundamento de su solicitud, el art. 106 de la LPAC, y el vicio determinante de la nulidad de pleno derecho del acto, el comprendido en su art. 47.1 e) a saber, e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*. Los argumentos en que justifica la procedencia de la solicitud de revisión realizada resumidamente así se expresan:

1º. La Orden de aprobación del deslinde fue dictada en 1/3/2004 (BORM de 6/4/2004), hallándose incurso legalmente el procedimiento en caducidad. El inicio del mismo tiene lugar el 13 de junio de 2002, por lo que a aquella fecha, había transcurrido el tiempo máximo para resolver y notificar dispuesto en el art. 42.2 de la entonces Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y actual 21 de la LPAC.

24/07/2020 17:00:31 PERSONA FÍSICA: FULGENCIO
35/02/2020 14:32:23

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) C0424911cafe-5746-3665-d886-00505096280





2º Por ello entiende, lo procedente hubiere sido la declarar la caducidad o perención (art. 25.1 b LPAC) y no el dictado extemporáneo del acto administrativo, una vez que si el procedimiento está incurso de caducidad, no se cuenta con procedimiento de cobertura para el mismo, con lo cual se entiende se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los términos del art. 47.1.e LPAC, y procede la revisión de oficio instada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Efectivamente, el régimen jurídico aplicable a la solicitud formulada por el Sr. Pérez Pérez, es el comprendido en el art. 106 de la LPAC a propósito de la revisión de oficio de los actos que pongan fin a la vía administrativa, o no hayan sido recurridos en plazo, e incurran en alguno de los supuestos previstos en el art. 47.1 de la misma norma. El procedimiento para la declaración de nulidad y expulsión del ordenamiento jurídico de estos actos, puede iniciarse de oficio o a solicitud del interesado, como sucede en el presente supuesto.
- II. Que la Orden impugnada efectivamente incurre en el supuesto del citado art. 47.1 e), al haber sido dictada estando el procedimiento de deslinde que la misma resuelve incurso en caducidad, por tanto un procedimiento extinguido o inexistente. Producida la caducidad o perención conforme al actual art. 25.1 b) LPAC, lo procedente hubiere sido declararla formalmente sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto. De otro modo, su dictado puede considerarse ha tenido lugar prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, provocando de este modo su nulidad. Este razonamiento, tiene un sólido respaldo judicial según, entre otras, la sentencia alegada por el Sr. Pérez Pérez, (T.S nº recurso 515/2013), de 18 de enero de 2017, de la que se reproduce de su fundamento de derecho CUARTO lo siguiente:

“Si un procedimiento ha caducado por el transcurso del tiempo fijado por la Ley, como en este caso sucedió, la resolución que, posteriormente, dicte la Administración adolece de falta total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, ya que, al haber caducado éste, carece de validez para justificar la decisión, con independencia de que sea posible incoar un nuevo procedimiento de subsistir razones determinantes para ello, pero lo que no cabe sostener es que el incumplimiento de los plazos para resolver, como ha acaecido en el caso enjuiciado, constituye una mera irregularidad no invalidante, en contra de lo declarado por esta Sala del





Tribunal Supremo al definir el alcance y significado de la caducidad del procedimiento administrativo, entre otras en Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2008 (recurso de casación 4455/2004).

Cuando la Administración (artículo 44 de la Ley 30/1992 , redactado por Ley 4/1999) ejercita potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables, como en el presente caso, y no resuelve el procedimiento en el plazo expresamente establecido por la Ley, la caducidad del procedimiento se produce "ex lege", de modo que dicha Administración, una vez transcurrido el plazo fijado por la Ley para dictar resolución expresa, como acaeció en este supuesto, debe declarar su caducidad y archivar las actuaciones, sin perjuicio de que fuese posible, como hemos indicado, la incoación de un nuevo procedimiento de concurrir las causas para declarar la caducidad de la concesión del embarcadero... .

- III. Que la caducidad del procedimiento se produce porque desde su iniciación, mediante acuerdo de deslinde de 13 de junio de 2002 (BORM de 10 de julio de 2002), hasta la terminación mediante Orden de 1 de marzo de 2004 (BORM de 6 de abril de 2004), es superado el plazo máximo para resolver. No obstante, el plazo es el que fuera fijado por la Ley 2/2002, de adecuación de los procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, (en vigor desde el 31/3/2002), fijado en 12 meses (Anexo I de la norma), también superado al momento de dictar el acto.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia para la revisión de oficio de los actos administrativos nulos corresponde al Consejo de Gobierno respecto de las disposiciones y actos dictados por los Consejeros, y conforme al 106.1 de la LPAC, previo dictamen del órgano consultivo de la CARM, es decir, Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- V. Por último, de estimarse finalmente la nulidad, no se entiende proceda la conservación de actos y trámites del procedimiento cuyo contenido se hubiere mantenido igual de no haberse cometido la infracción, en los términos del art. 51 LPAC. En un deslinde, cabe entender que todos los trámites y actos precisan ser realizados nuevamente, con actualización de los datos que al mismo conciernen.





CONCLUSION

Los antecedentes referidos en el informe y especialmente el apoyo que en sentencias varias asiste al escrito de solicitud para el inicio de la revisión de oficio, evidencian la existencia de un vicio invalidante de los comprendidos en el art. 47.1 LPAC, en concreto el de su apartado e), que debe impulsar la revisión de oficio de la Orden dictada por el Exmo. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente el 1 de marzo de 2004, para su expulsión del ordenamiento jurídico, sin que proceda conservación de actos o trámites. Por todo ello, procede informar favorablemente la solicitud formulada y elevarla a esa Vicesecretaría para que de curso al procedimiento.

Vº Bº CONFORME: DIRECTOR
GENERAL DEL MEDIO NATURAL

LA ASESORA JURÍDICA
María Luisa Roca Guillamón

Fulgencio Perona Paños

74.07.2020.12.00.38 | PERONA.PAÑOS, FULGENCIO

25.07.2020.14.57.23

ROCA GUILLAMÓN, Mª LUISA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4 de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26f1a01e-5746-36e5-40b6-005059b6280



CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL

D. Juan Antonio Muñoz Fernández, mayor de edad, con DNI nº
i. actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de
notificaciones en Carretera Churra 103 30 110, Murcia, y D. Raúl Cava Sánchez,
mayor de edad, con DNI nº 34 823 523-M, actuando en su propio nombre y derecho,
con domicilio a efectos de notificaciones en Carril de los Carriles, 51, 30 120, Murcia,
por medio del presente respetuosamente comparecen y

EXPONEN

Que, mediante sendos escritos presentados por quienes suscriben en
fecha 15 10 2018 y 28 03 2019 respectivamente, se solicitó la modificación o en su
caso revisión del trazado del deslinde parcial de la vía pecuaria "Cordel de los
Valencianos" en el t.m. de Molina de Segura, a su paso por la denominada Casa del
Aire, aprobado mediante Orden de esa Consejería de fecha 01 de marzo de 2004,
BORM de 06 de abril de 2004. Todo ello considerando que quienes suscriben son
propietarios de parcelas urbanizadas y edificables supuestamente afectados en parte
por dicho deslinde, y de que el mismo podría no ser ajustado a derecho, o en su caso
haber sido modificado con posterioridad por diversos instrumentos urbanísticos.

Que, como complemento o adición a dichos escritos, queremos hacer
constar que la petición de revisión del citado deslinde también comprende y debe
tenerse igualmente por solicitada, su nulidad de pleno derecho por haber
caducado el procedimiento administrativo en el que fue dictado, ello al amparo de
los arts. 44.2 y 92 de la entonces vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las
Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)

Que, por todo ello, interesamos que se tenga por solicitada la petición de
revisión del citado deslinde por caducidad de su procedimiento, y que se proceda en
todo caso a dar respuesta expresa a los escritos presentados, sin perjuicio de la

posibilidad de estar parte de acudir al proceso contencioso – administrativo pertinente en su caso, de producirse su desestimación por silencio.

Y en su virtud,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por expresado cuanto se indica en el cuerpo del mismo y por solicitada igualmente la revisión de oficio y nulidad del deslinde y trazado de la vía pecuaria Cordel de los Valencianos en la zona indicada, en los términos expuestos

En Molina de Segura a 27 de septiembre de 2019

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'L' with a horizontal line extending to the left. The signature on the right is more complex, with several loops and a vertical line extending downwards.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

AGENCIA DE REGISTRO DE PLAZOS PÚBLICOS

Registro Electrónico

SIR

gob.es

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

JUAN ANTONIO MUÑOZ FERNANDEZ

Dirección: Carretera CHURRA, 103
Murcia 30110 (Murcia-España)

Teléfono de contacto:

Correo electrónico: plateria.abogados@gmail.com

Datos del representante:

ANTONIO GOMEZ ARAGON

Número de registro:	190113827929
Fecha y hora de presentación:	07/10/2019 17:25:33
Fecha y hora de registro:	07/10/2019 17:25:33
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Dirección General de Medio Natural
Asunto:	Escrito solicitud revisión CORDEL VALENCIANOS
Expone:	Según se expone en escrito adjunto.
Solicita:	Según se solicita en escrito adjunto.

Documentos anexados:

Escrito - Documento1.pdf (Huella digital: a5be14dc19a0c3b73b395e0523d7147c64cc0be3)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que

